

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 86/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09231

Montevideo, 20 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09231 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Ana Mariela Miralles, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Máquina laminadora OM-K6 EDGE”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Máquina laminadora OM-K6 EDGE”** se presenta como una máquina para ser utilizada en el servicio de reparación de pantallas de teléfonos celulares. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina que mediante presión y calor, permite adherir el vidrio con el film adhesivo OCA a la nueva pantalla del celular. Posteriormente una bomba de vacío con la que cuenta la máquina posibilita eliminar las burbujas de aire residuales, las cuales generalmente permanecen luego de la unión de los componentes señalados.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta ha sido diseñada específicamente para la reparación de teléfonos celulares, tratándose de una máquina que mediante presión y calor permite unir el LCD con la pantalla. Luego con la aplicación de vacío, es posible eliminar las burbujas de aire remanentes y resultantes del proceso de unión antes mencionado;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

V) que la partida **84.79** alcanza a **“Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que en la partida 84.79 no serían susceptibles de ser consideradas desde la subpartida 8479.10 a la 8479.7 y se debería tomar en cuenta la subpartida a un guion 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de ella la subpartida a dos guiones 8479.89 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que dadas las características de la mercadería en cuestión, correspondería considerar la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de ella el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina laminadora OM-K6 EDGE**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/09231

Referencia: 6

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09231

Máquina laminadora OM-K6 EDGE



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08